



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 076
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 13 septiembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	027-44	MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ	4	12/09/2019	PARV No.722	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que persiste el incumplimiento de las "no conformidades" relacionadas con las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento de seguridad e higiene minera que dieron origen a la medida de suspensión de las labores subterráneas, descritas en el Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014 notificado en el Estado Jurídico No. 060 de fecha 29 de agosto de 2014 que reza:</p> <p><i>"(...) Suspender las actividades desarrolladas en los frentes subterráneos y prohibir el ingreso de personal en el área del título minero contrato de concesión No 027-44 como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones</i></p>

							<p><i>técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. Ya que No se evidencio mediciones ni registros de las condiciones atmosféricas del túnel, no cuenta con equipos multidetector de gases, no llevan Libro de Registro diario de mediciones de gases ni tableros de controles, no existe una persona capacitada para realizar el monitoreo de la atmosfera. Así mismo, No se evidenció señalización preventiva, informática ni de seguridad y se evidencio la falta de Botiquín, camillas y elementos de seguridad y emergencia en el área. (...)”</i></p> <p><u>En consecuencia, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que debe <u>abstenerse</u> de adelantar labores de explotación por un sistema a cielo abierto teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, se encuentran proyectadas las labores mineras por un sistema de explotación subterránea, en concordancia con lo ordenado dentro del Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014 notificado en el Estado Jurídico No. 060 de fecha 29 de agosto de 2014, el cual establece:</p> <p><i>“(...) Suspende de forma inmediata las actividades desarrolladas en los frentes de explotación a cielo abierto, toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra aprobadas actividades de explotación en minería subterránea; no obstante, si usted desea continuar desarrollando este tipo de actividad minera, deberá modificar su sistema de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO, ó presente las modificaciones a la herramienta técnica. (...)”</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014 notificado en el Estado Jurídico No. 060 de fecha 29 de agosto de 2014, Auto PARV No. 465 del 06 de julio de 2018 notificado en el Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018 relacionados con: instalación de señalización en las vías de acceso, vías internas y demás áreas del título minero, así como la presentación de los formularios de afiliación y pago al sistema general de seguridad social, obligaciones que se generaron cuando el titular minero se encontraba desarrollando labores extractivas dentro del área concesionada; actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina, a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos; <u>por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que dentro del Auto PARV No. 465 de 06 de julio de 2018 notificado en el Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018 el titular minero fue requerido bajo apremio de multa, para que se retirara de manera inmediata a los menores de edad encontrados durante el recorrido de la visita de fiscalización, se escapa de la órbita del titular del Contrato de Concesión No. 027-44, estableciéndose de esta manera, que no le asiste la responsabilidad de dar cumplimiento a este requerimiento por cuanto las actividades mineras desarrolladas tanto en el área concesionada como alrededor de la misma, no están siendo ejecutadas por este sino por terceros indeterminados que residen en la zona (propietarios de predios, habitantes de rancherías aledañas y miembros de una Comunidad Indígena), circunstancias que lo llevaron a interponer en dos</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ocasiones ante la autoridad minera la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. También, es pertinente mencionar que dentro del recorrido de la inspección de campo realizada el día 24 de julio de 2019, no se evidenciaron menores de edad en las labores mineras referenciadas o cerca a estas. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la disposición determinada dentro del Auto PARV No. 465 de 06 de julio de 2018.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 465 del 06 de julio de 2018, relacionado con la implementación de señalización informativa y/o preventiva dentro del área concesionada, ya que las instaladas estaban poco visibles. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 4 del Informe de Visita No.132 del 26 de agosto de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014, se mantiene vigente a la fecha del presente Informe Técnico, dado que persiste el incumplimiento a las "no conformidades" que la originaron, no se extiende a la suspensión del título minero, sino de las actividades desarrolladas que incumplieron las condiciones de seguridad e higiene minera para las labores subterráneas y las condiciones técnicas del plan minero aprobado para las labores a cielo abierto.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, a que realice las gestiones pertinentes que conlleven a solicitar ante la autoridad minera el levantamiento de la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>1254 del 22 de agosto de 2014 notificado en el Estado Jurídico No. 060 de fecha 29 de agosto de 2014, con el fin que proceda al reinicio de sus actividades mineras que es la razón de ser de la concesión otorgada, ya sea subsanando las "no conformidades" que le permitan mejorar las condiciones de seguridad e higiene minera de la labor subterránea, o en su defecto, adecuando y/o ajustando el plan minero aprobado a la realidad del proyecto, en el que se contemple el desarrollo de las labores extractivas por un sistema de explotación a cielo abierto, lo anterior sin perjuicio de las acciones que se tomen por el incumplimiento.</p> <p>OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Uribía (La Guajira) y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA copia del Informe de Visita Técnica PARV No. 132 de 26 de agosto de 2019, en razón a que tanto en el área concesionada como en sus alrededores persiste el desarrollo de labores extractivas de forma ilegal por terceros indeterminados para su conocimiento y fines pertinentes, y a su vez, para que informen a esta entidad sobre las acciones y/o medidas adoptadas en el ámbito de sus competencias frente a los Oficios con radicado ANM No. 20169060015741 de fecha 30 de agosto de 2016, No. 20169060015731 de fecha 30 de agosto de 2016, No. 20179060003851 de fecha 01 de junio de 2017 y, No. 20189060272041 de fecha 25 de enero de 2018, por medio de los cuales se les ha puesto en conocimiento esta situación.</p> <p>OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Uribía (La Guajira) y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informen a esta entidad sobre las acciones y/o medidas adoptadas en el ámbito de sus</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>competencias frente a los Oficios con radicado ANM No. 20169060005101 de fecha 01 de abril de 2016, No. 20169060005111 de fecha 01 de abril de 2016, No. 20199060306831 de fecha 28 de febrero de 2019 y No. 20199060306861 de fecha 28 de febrero de 2019, por medio de los cuales se les compulsó copia de los actos administrativos que resolvieron las solicitudes de Amparo Administrativo antes mencionadas.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 027-44, fue emitido el Informe de Visita No. 132 del 26 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
2	AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ	2	12/09/2019	PAV No.723	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, que los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 relacionados con: implementar la señalización informativa de la existencia del título minero, plano actualizado del título minero y la presentación de la Licencia ambiental o estado actual de su trámite expedido por la Autoridad Ambiental, al día 21 de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó inspección de campo al área, se evidencia el incumplimiento de los mismos; <u>por lo tanto, la Autoridad</u></p>



							<p><u>Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>Se le advierte al titular minero del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 que es su responsabilidad mantener implementada la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área del contrato de concesión.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, fue emitido el Informe de Visita No. 133 del 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	KEE-11211	GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S.	2	12/09/2019	PARV No.724	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211, que los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287</p>

							<p>de la Ley 685 de 2001 relacionados con: implementar la señalización informativa de la existencia del título minero y mantener actualizado el plano de labores desarrolladas en el área; al día 21 de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó inspección de campo al área, se evidencia el incumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se le advierte a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. KEE-11211 que es su responsabilidad mantener implementada la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área del contrato de concesión.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KEE-11211, fue emitido el Informe de Visita No. 134 del 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



4	AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH	2	12/09/2019	PARV No.725	<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KEK-08121 fue emitido el Informe de Visita No. 151 de fecha 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA	4	12/09/2019	PARV No.726	<p>Requerir a la Sociedad SLOANE INVESTMENTS CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA titular del contrato de concesión No. HKL-15192X, para que dé cumplimiento a las obligaciones de conformidad a lo establecido en el concepto Técnico PARV No. 462 de fecha 05/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído so pena de entender desistido su trámite de solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p>

							<p>INFORMAR a la titular que se procederá a proyectar el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicados Nros 20185500447232 del 27 de marzo de 2018 y 20195500757052 del 21 de marzo de 2019 de conformidad con lo expuesto en el estudio jurídico.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida las peticiones instauradas, para la solicitud prórroga de la etapa de construcción y montaje con radicado No. 20185500436922 de fecha 14 de marzo de 2018, como también las peticiones de suspensión de obligaciones allegada con radicado Nros. 20185500447232 de 27 de marzo de 2018 y 20195500757052 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que los formularios para declaración liquidación de producción de regalías deben ser diligenciados en su totalidad.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que el formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, no fue objeto de evaluación técnico y no será acogido en este acto administrativo, hasta tanto se resuelva la solicitud prórroga de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>(físico) los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que una vez se resuelva la solicitud de Prórroga de la etapa de construcción y montaje, sin que la titular haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante Autos PARV- 0912 del 20 de agosto de 2015, en relación con <i>la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, debido a que desde el 15 de julio de 2015 inicio su primer año de la etapa de construcción y montaje, la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, debido a que desde el 15 de julio de 2015 inicio su primer año de la etapa de construcción y montaje</i> así como en auto PARV 031 DE 13 de enero de 2016 <i>para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero - FBM del I semestre de 2015, según lo establecido en el Concepto Técnico PARV-0563 del 18 de agosto de 2015</i>, se procederá con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 32 del 30 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió la solicitud de Prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración en el Contrato de Concesión No. HKL-15192X, para que proceda con la inscripción del acto administrativo.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, que se abstenga de realizar labores de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 462 de fecha 05 de septiembre 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
6	AUTO	HBL-084	CARDONES SAS	4	12/09/2019	PARV No.727	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del Si.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019.</p>



NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, la modificación del **Formato Básico Minero Anual 2018**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019.

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005450, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 3 de julio de 2020, por un valor asegurado de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$10.050.000), de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.427 del 06 de agosto de 2019.

NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras – PTO presentado por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 Concepto Técnico No.427 del 06 de Agosto de 2019.



						<p>RECONÓZCASELE personería jurídica a la Doctora Diana Marcela Galarza Murillo identificada con cédula de ciudadanía No.53.083.506 de Bogotá y tarjeta profesional No.286.355 del C.S de la J. a quien le fue sustituido el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas a la señora Margarita Ricaurte Rueda.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.9 Concepto Técnico PARV No. 427 del 06 de agosto de 2019, sobre la solicitud de reducción de área allegada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No.20175510122922 del 1 de junio de 2017, se considera técnicamente no aceptable, toda vez que el área a retener debe estar dentro del polígono original.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No.HBL-084, para que dentro del <u>término perentorio de un (01) mes</u> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, aclare la localización del área a retener (área final) y del área a devolver, teniendo en cuenta, de que ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida, información necesaria para poder resolver su solicitud de Devolución de Área dentro del título minero HBL-084, so pena de entender como desistida su solicitud, presentada mediante oficio radicado No. 20175510122922 del 1 de junio de 2017, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HBL-084, abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta que cuente con el Programa de Trabajo y Obras – PTO debidamente aprobado y se le otorgue la</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>respectiva Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 427 del 06 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
7	AUTO	MA7-08271	JOSE NICOPLAS PÉREZ CAMACHO	3	12/09/2019	PARV No.728	<p>INFORMAR al titular que durante la inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2019, se evidenciaron vestigios de explotación realizada dentro del título minero con anterioridad, sin contar con la licencia ambiental.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR, copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV- No. 154 del 09 de septiembre de 2019 frente a las No. Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No MA7-08271, que mediante Auto PARV No 610 del 21 de junio de 2016; Auto PARV 0222 del 30 de mayo de 2017 y Resolución VSC No 000104 del 22 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. MA7-08271 fue emitido el Informe de Visita No. 154 de fecha</p>



							<p>09 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
8	AUTO	IEB-09391	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	2	12/09/2019	PARV No.729	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, que mediante Auto GSC-ZN No.0140 del 7 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa referente a la presentación del Plano actualizado del área del título y la instalación de señalización dentro del área, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IEB-09391 fue emitido el Informe de Visita No. 152 de fecha 06 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el</p>



							<p>presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	12/09/2019	PARV No.730	<p>2.1 ENTENDER por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARV No. 709 de fecha 12 de octubre de 2018, relacionado con la implementación de la señalización informativa en el área del título minero, de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 148 del 05/09/2019.</p> <p>2.2 REMITIR a la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar, el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 148 del 05/09/2019, para que en el ámbito de sus competencias realice seguimiento a las actividades extractivas para el aprovechamiento de arcilla que están siendo desarrolladas por terceras personas sin ningún tipo de vinculación con la sociedad beneficiara o la Autorización Temporal No. RGB-15131, dentro de las ladrilleras identificadas durante la inspección de campo efectuada el 13 de agosto de 2019, que se encuentran ubicadas en los cascos urbanos de San Roque y Curumani.</p> <p>2.3 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 148 del 05/09/2019, para que despliegue las medidas necesarias en relación a las actividades extractivas desarrolladas por terceras personas sin ningún tipo de vínculo</p>



con la sociedad Yuma Concesionaria S.A beneficiaria del área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, donde se observa remoción de capa vegetal, cambios en la morfología del suelo y en la topografía de las zonas intervenidas, así como la generación de gases y partículas durante el proceso de cocción de ladrillos.

2.4 INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que en caso de considerar actos o hechos perturbatorios por la ocupación o despojo de terceros dentro del área de la Autorización Temporal, podrá hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

2.5 RECOMENDAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que se abstenerse de desarrollar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

2.6 INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición parcial con la **Zona de reserva forestal**: RÍO MAGDALENA - RESERVA FORESTAL LEY 2^{da} DE 1959 - RAD. ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

2.7 RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que en caso, de que las labores extractivas proyectadas en el polígono otorgado impliquen la intervención de la mencionada zona, deberá realizar



							<p>previamente el trámite de “sustracción de área” ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGB-15131, con relación al radicado No. No. 20195500875662 de fecha 1 de agosto de 2019, que este se encuentra en estudio jurídico una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga este le será notificado.</p> <p>2.9 OFICIAR a la Alcaldía municipal de Curumani y la Corporación Autónoma Regional del Cesar para que informe a la entidad, las gestiones adelantadas con ocasión de la información remitida mediante oficios 20189060296841 del 26 de octubre de 2018 y No. 20189060297331 del 28 de octubre de 2018, donde se les informó la existencia de una ladrillera artesanal en la que se observaron labores de explotación de arcilla por personas ajenas a la sociedad beneficiaria en el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, así mismo solicitar a “Corpócesar”, que emita respuesta con relación al oficio con radicado ANM No. 20199060307101 de fecha 01 de marzo de 2019, donde se le solicito para que informara sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. RGB-15131</p> <p>2.10 OFICIAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para que informe a la entidad sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. RGB-15131.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>ACoger el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 148 del 05/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	RGT-09301	HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO	2	12/09/2019	PARV No.731	<p>2.1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGT-09301, de para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando las labores de explotación ya que cuenta con licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a premio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGT-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa en el área de la Autorización Temporal, que dé cuenta de la existencia de un área otorgada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

							<p>2.3 INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que en caso de considerar actos o hechos perturbatorios por la ocupación o despojo de terceros dentro del área de la Autorización Temporal, podrá hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 149 del 05/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA -AGRENCOL LTDA	3	12/09/2019	PARV No.732	<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 146 del 05/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	0176-20	ASOCIACIÓN DE LADRIGUEROS DE PAILITAS (ASOLAPAI)	5	12/09/2019	PARV No.733	<p>2.1 ENTEDER por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 0584 del 14 de junio de 2016, relacionado con la demarcación de la</p>



alinderación del polígono correspondiente al área concesionada.

2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión N.º 0176-20, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, con relación a la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2.3 REMITIR el informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 147 del 05/09/2019, al Ministerio del Trabajo en relación con el seguimiento por la no afiliación y pago de la Seguridad Social de los trabajadores que realizan las labores de explotación en el área del título minero y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"; para su conocimientos y fines pertinentes.

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 147 del 05/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

